

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de Enero de 2021.

Señora Juez, el auto del 16 de diciembre de 2020, que admitió el recurso de apelación en el presente proceso, notificado en el estado del 18 de los mismos mes y año, ha quedado ejecutoriado sin pronunciamiento alguno de las partes. A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 041

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN TENENCIA (2ª instancia)
DEMANDANTE: NILSA MARÍA GONZÁLEZ QUICENO
DEMANDADO: JOSE EULICER GÓMEZ BARCO
RADICADO: 170014003006-2019-00446-02

Ejecutoriado como se encuentra el auto que admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante, en frente de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, en audiencia celebrada el 15 de Octubre de 2.020, dentro del proceso VERBAL de la referencia, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 14 del decreto 806 de 2.020, que establece que: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

En consecuencia, en el entendido que no se solicitaron pruebas en segunda instancia en la debida oportunidad procesal, se corre traslado a la parte

demandante para “*sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes*”. De no hacerlo, se declarará desierto el mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 del 26 DE ENERO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432a1175b549c3f0caef8e7f880b321a6d6d200f00578ef5a8ee03c5b584f8c8**

Documento generado en 25/01/2021 09:18:06 AM